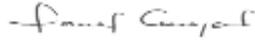


INFORME SECRETARIA. Se deja constancia que no corren términos por jornada de protesta de Asonal Judicial que impidió el ingreso a las instalaciones del Juzgado, entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional con ocasión a la cuarentena y pandemia ocasionada por el COVID 19 y entre el mes de julio y agosto de 2020 el Juzgado se dedicó a la digitalización de expedientes. Los días 28 de abril, 5 y 12 de mayo de 2021 no corren términos por Jornada de Paro Nacional convocado por Asonal para la Rama Judicial. Se anexan los anteriores escritos y pasa a despacho de la señora juez para proveer. Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2021, la Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Beatriz Elena Giraldo Ossa vs. Colpensiones y otros. Rad. 2020-00057-00.

INTERLOCUTORIO No. 1759

Santiago de Cali, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. se notificaron de la demanda y dentro del término y en debida forma, recorrieron el traslado, motivo por el cual se admitirá la contestación del libelo; por otra parte, COLFONDOS S.A. allegó escrito de contestación, sin que obre en el expediente el acto de su notificación personal, entonces, acorde con lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se tendrá notificada por conducta concluyente y se tendrá por descorrido el traslado, habida cuenta que el escrito cumple con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS; finalmente, considerando que en el escrito de afiliación allegado por COLFONDOS la demandante indicó que su anterior fondo era PROTECCIÓN S.A., considerando que la Sala Laboral del Tribunal ha dispuesto que en esta clase de procesos deben convocarse todos los fondos a los que estuvo afiliado el demandante, a fin de evitar nulidades futuras, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se integrará la litis con dicho fondo.

Por lo anteriormente expuesto se

DISPONE:

- 1.-Téngase por contestada la demanda por COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
- 2.-Tengase notificado por conducta concluyente a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.
- 3.-Admitase el escrito de contestación de la demanda aportado por COLFONDOS S.A.
- 4.-De oficio, intégrese la litis por pasiva la ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., a quien se le notificará el auto admisorio y el presente proveído, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.
- 5.-Ordénese a la integrada en litis que al contestar la demanda aporte el **formulario de afiliación del demandante** y las demás pruebas que tenga en su poder.
- 6.-Reconocer personería a las Abogadas María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de COLPENSIONES, a Johanna Andrea Casallas Guerrero, identificada con la C.C. 1113641018 y con T.P. 239596 del CSJ para que actúe como apoderada sustituta de la entidad, a Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con la C.C. 79985203 y con T.P. 115.849 del CSJ para

que actúe como apoderado de PORVENIR S.A. y a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta, identificada con la C.C. 53140467 y con T.P. 199923 del CSJ para que actúe como apoderado de COLFONDOS S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Laboral 005
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f52e6e6ed2306bb846abd40ea105c562ca54f4160ba3e09381525c8b9e6354a3

Documento generado en 06/09/2021 12:23:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**